



ACUERDO MINISTERIAL No. 191

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado;
- Que,** la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas, publicada en el Registro Oficial No. 399, de 9 de marzo de 2011, sustituida por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 804 de 5 de octubre de 2012, en su disposición Final Primera, numeral octavo prevé: "*PRIMERA.- Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios: ... 8 Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se*

encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual”;

- Que,** el Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas Nacionales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 507 de 5 de agosto de 2011 y su reforma publicada en el Registro Oficial de 15 de 14 de junio de 2013, señala en su Disposición General Primera: Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de reconocimientos a los Héroe y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina de las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 000139, de 26 de febrero del 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió la normativa técnica del procedimiento institucional para otorgar la calificación de la situación socio – económica de personas x – combatientes no remuneradas, ni pensionistas, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los combatientes del conflicto bélico de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrado en las ordenes generales del Ministerio de Defensa Nacional, como combatientes en el conflicto de 1981, de conformidad a lo previsto en la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento de Héroe y Heroínas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó como Ministra de Inclusión Económica y Social a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Unidad de Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permiten la gestión del Registro Social, y de la administración, mantenimiento, actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo;
- Que,** mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 del 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la "Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social", cuyo objetivo es (...) establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;
- Que,** el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 de 16 de noviembre de 2018 que reforma el Acuerdo Nro. SNPD-050-2018, establece que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades notificará de manera oficial a las instituciones el cambio de base, la modificación y actualización de la métrica del Registro Social, del mismo



modo, incorpora la disposición transitoria segunda con el siguiente texto “En virtud de la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social 2018-2019, la información actualizada de los núcleos familiares nuevos o existentes que se levanten en virtud del operativo, formará parte del registro social y será valorada con la métrica 2014; por lo tanto, mientras dure el operativo, el Registro Social estará compuesto por la información del Registro Social 2014, así como por la información levanta en el operativo, misma que será de uso obligatorio, para las instituciones ejecutoras de programas sociales, hasta la notificación de finalización del proceso de actualización masiva del Registro Social 2018-2019, momento en el cual se realizará el respectivo cambio de base;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 19 de junio del 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, define como la misión de la Gestión de Asesoría Jurídica: “*Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como la gestión de patrocinio, supervisión y control de organizaciones de derecho privado, asesoría jurídica y desarrollo normativo institucional, tanto a nivel central como desconcentrado*”;
- Que,** el referido Estatuto en el numeral 2.2.1.3, establece como responsabilidades de la Subsecretaría de Familia: *s. Disponer y validar el ingreso de datos en el sistema informático institucional en el ámbito de su competencia*;
- Que,** en el numeral 2.2.1.3.1 del prenombrado Estatuto, correspondiente a la Dirección de Acompañamiento Familiar, establece como su atribución: “*p. Disponer y validar el ingreso y manejo de datos en los sistemas informáticos institucionales, en el ámbito de su competencia*”;
- Que,** mediante memorando No. MIES-SF-2019-0420-M de fecha 08 de abril de 2019, la Subsecretaria de Familia, remitió al Viceministro de Inclusión Económica, remitió el Informe Técnico de Viabilidad para Reformar el Acuerdo Ministerial nro. 00139 del 26 de febrero de 2016; “*Este informe recomienda que para la emisión de certificados de vulnerabilidad se realice la revisión y validación en función del cruce de las bases de datos del Instituto de Seguridad Social de la policía nacional, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Ministerio de Finanzas, Registro Civil y demás bases que consideren necesarias.*”;
- Que,** mediante memorando No. MIES-SF-2019-0440-M de fecha 17 de abril de 2019, la Subsecretaría de Familia, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Viabilidad para Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 00139 del 26 de febrero de 2016, con la reformulación del texto solicitado, para trámite correspondiente;

✍

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 000139 DE 26 DE FEBRERO DE 2016

Artículo 1.- Sustituir el Artículo 2 por el siguiente texto:

“La calificación de situación de vulnerabilidad se entenderá cuando el ex combatiente cumpla las siguientes condiciones:

- a) *Contar con un puntaje de hasta 34,67905 puntos del índice en la base del Registro Social 2013-2014 y/o en la base de información levantada en el operativo 2018-2019 remitida por la entidad competente.*
- b) *No contar con seguridad social pública, a excepción de afiliados al seguro social campesino, o afiliados por trabajo no remunerado del hogar.*
- c) *No registrar calidad de funcionario público.*
- d) *No ser titular de derecho de bonos y pensiones administrados por el MIES”.*

Artículo 2.- Sustituir el Artículo 3 por el siguiente texto:

“Los ex combatientes accederán a la calificación de situación de vulnerabilidad y a la obtención del respectivo certificado, a través de los mecanismos que defina el MIES para el efecto.

Las Instituciones que requieran información de la calificación de situación de vulnerabilidad de los ex combatientes, se ajustarán a los mecanismos que defina el MIES.”

Artículo 3.- Sustituir el Artículo 4 por el siguiente texto:

“Las personas que se acerquen a los balcones de servicio y no cuenten con Registro Social vigente y acrediten la información descrita en el artículo 2, se les realizará el levantamiento respectivo, sin perjuicio del mismo por parte de otras instituciones.

En estos casos, el certificado podrá ser emitido por parte del MIES, una vez que la calificación sea remitida por la entidad Competente.”

Artículo 4.- Sustituir el Artículo 5 por el siguiente texto:

“El Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizará la revisión de las bases correspondientes de las transferencias monetarias actualizadas y con la información más reciente proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Finanzas, Registro Civil; así como las demás que consideren necesarias para garantizar la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.”



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Familia, Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión y Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, realizará el cruce de datos para la validación de las condiciones del artículo 2 del presente acuerdo y remitirá la misma al Viceministro/a de Inclusión Económica.

TERCERA.- Deléguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la elaboración de un protocolo de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, para lo cual, deberá trabajar en coordinación con la Subsecretaría de Familia, Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión.

CUARTA.- El presente Acuerdo Reformativo, estará sujeto al contenido del Acuerdo Ministerial No. 000139 de fecha 26 de febrero de 2016, excepto en lo expresamente reformado y derogado en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
a **26 ABR. 2019**

Lourdes Berenice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL